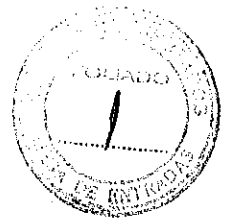


CAMARA DE DIPUTADOS DELEGACION MESA DE ENTRADA	
29 JUN 2005	
SEC: 9	12:3877 HORA 18 <sup>00</sup>



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

ARTICULO 1º.- Modificase el artículo 5º de la ley 25.854, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

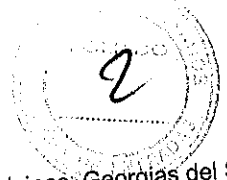
“Artículo 5º.- Para integrar la nómina de aspirantes es requisito esencial que los peticionantes acrediten residencia permanente en la República Argentina por un período ininterrumpido de al menos 5 (cinco) años previos a la petición de la guardá. En el caso de extranjeros dicho plazo comenzará a regir a partir de la radicación otorgada por la Dirección Nacional de Migraciones”.

ARTICULO 2º.- De Forma

  
FEDERICO PINEDO  
DIPUTADO NACIONAL

*Proyecto de ley*

*Proyecto de ley*



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

*H. Cámara de Diputados de la Nación*

### FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El artículo 5° de la ley 25.854 de guarda con fines adoptivos establece que “para integrar la nómina de aspirantes es requisito esencial que los peticionantes estén domiciliados en el ámbito de la República Argentina, con efectiva residencia por período anterior de 5 años. En el caso de extranjeros dicho plazo comenzará a regir a partir de la radicación otorgada por la Dirección Nacional de Migraciones”.

Sin embargo, el mismo no es lo suficientemente claro en cuanto a que los aspirantes deban acreditar un período de residencia ininterrumpido en el país, lo cual constituye una zona gris en lo concerniente a la adopción internacional, a lo que la legislación de nuestro país se opone terminantemente, como lo señala el artículo 315 del Código Civil, modificado por la ley 24.779.

Asimismo, la República Argentina ha formulado reservas con respecto a los incisos b), c), d) y e) del artículo 21 de la Convención sobre los Derechos del Niño, referidos a la adopción desde el exterior de niños argentinos, por entender que debe contarse plenamente con un riguroso mecanismo de protección legal del niño en materia de adopción internacional, a fin de impedir su tráfico y venta.

Por lo anteriormente expuesto solicitamos a esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de ley.

FEDERICO PINEDO  
DIPUTADO NACIONAL